



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Mensaje

Número:

Referencia: MENSAJE A.R.A. "SAN JUAN"

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley tendiente a otorgar por única vez un beneficio extraordinario a los y las familiares de los y las tripulantes del Submarino A.R.A. "SAN JUAN".

La desaparición del Submarino A.R.A. "SAN JUAN" ocurrida el día 15 de noviembre de 2017, en ocasión del desarrollo de tareas de patrullaje y control del mar en la Zona Económica Exclusiva de la REPÚBLICA ARGENTINA, conmovió los sentimientos de nuestra sociedad.

Luego de UN (1) año de tareas de búsqueda, los restos del Submarino A.R.A. "SAN JUAN" fueron finalmente localizados a más de NOVECIENTOS (900) metros de profundidad en el MAR ARGENTINO, en un cañón submarino del talud continental.

La pérdida total de su tripulación, conformada por CUARENTA Y CUATRO (44) hombres y mujeres Oficiales y Suboficiales de la ARMADA ARGENTINA constituye un hecho de características muy dolorosas para la sociedad argentina en su conjunto.

Más allá de las investigaciones que se llevan adelante en el ámbito judicial y administrativo con el fin de determinar responsabilidades, debemos destacar la labor que se desarrolló en el seno del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, en el que se constituyó la COMISIÓN BICAMERAL ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE LA DESAPARICIÓN, BÚSQUEDA Y OPERACIONES DE RESCATE DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN (Ley N° 27.433), como una expresión más del consenso político y social alrededor de la necesidad de esclarecer los hechos.

La contribución de la mencionada Comisión se encuentra pormenorizadamente contenida en el "Informe de Comisión" de fecha 18 de julio de 2019, el cual, desde sus primeras páginas, da cuenta del esfuerzo llevado adelante por los y las integrantes de la misma.

De acuerdo con la información disponible, la tripulación del Submarino A.R.A. "SAN JUAN" se comportó con elevada vocación de servicio y disposición para afrontar los rigores a los que se vieron sometidos y sometidas los hombres y las mujeres que la integraban, dando cumplimiento cabal a sus deberes en atención a las necesidades de la Defensa Nacional. Por ello, el Presidente de la Nación, como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, otorgó el ascenso al grado inmediato superior a la totalidad de los y las Oficiales y Suboficiales integrantes de dicha tripulación, mediante el dictado del Decreto N° 212 del 2 de marzo de 2020.

Además del ascenso otorgado, se han realizado muchos otros actos de reconocimiento simbólico que constituyen un homenaje permanente para los y las tripulantes, y se han adoptado una serie de medidas de contención a sus familias.

En este sentido, el MINISTERIO DE DEFENSA ha implementado una página web denominada "44presentes.org", a través de la cual puede accederse a la información detallada sobre cada uno y cada una de los y las tripulantes, como así también de las iniciativas tales como monumentos, placas conmemorativas, nomenclaturas de espacios públicos o privados y otras, cuyo objetivo es mantener vivo el recuerdo y la memoria de los y las CUARENTA Y CUATRO (44) tripulantes del Submarino A.R.A. "SAN JUAN". Asimismo, resulta importante destacar que este sitio dará inicio a la construcción de un espacio colectivo para poner al alcance de todos y todas la reseña de los numerosos homenajes realizados en distintos ámbitos, públicos y privados, a los y las tripulantes del Submarino A.R.A. "SAN JUAN".

La presente propuesta se inscribe en este contexto, no está aislada ni tampoco es la única; en este caso está destinada a brindar un beneficio económico a los y las familiares de los y las tripulantes.

El Proyecto de Ley propone consagrar en favor de determinados y determinadas familiares de los y las tripulantes del Submarino A.R.A. "SAN JUAN" el derecho a percibir, por única vez, UN (1) beneficio extraordinario de carácter económico equivalente a la remuneración mensual de los y las agentes de Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, multiplicada por el coeficiente CIEN (100).

Tal como se expresa en el presente Mensaje, la iniciativa legislativa se complementa con el resto de las acciones vinculadas y constituirá un acto de reconocimiento que se sumará a los ya realizados en todos los ámbitos.

Por todo lo expuesto, se eleva el presente Proyecto de Ley a consideración de Su Honorabilidad, solicitando su pronta sanción.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Proyecto de ley

Número:

Referencia: Proyecto de LEY A.R.A. "SAN JUAN"

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a los y las familiares del personal militar tripulante del Submarino A.R.A. "SAN JUAN" el derecho a percibir por única vez UN (1) beneficio extraordinario de carácter económico por grupo familiar, de conformidad con lo acordado en el artículo 3°, conforme se detalla en el listado que como ANEXO (IF-2020-75653961-APN-SECEYAM#MD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El beneficio extraordinario establecido en el artículo anterior tendrá el carácter de indemnización extraordinaria a favor de los y las familiares del personal militar detallado en el citado ANEXO, por el siniestro producido en el submarino A.R.A. "SAN JUAN" en ocasión del desarrollo de tareas de vigilancia y control del mar en el límite de la Zona Económica Exclusiva de la REPÚBLICA ARGENTINA, del que resultara la desaparición o muerte de la totalidad de la tripulación.

ARTÍCULO 3°.- El derecho a la percepción del beneficio extraordinario establecido en el artículo 1° de la presente comprende a las personas vinculadas al personal militar tripulante del Submarino A.R.A. "SAN JUAN" que a continuación se detallan:

- a) Los hijos y las hijas por partes iguales;
- b) A falta de hijos o hijas, los progenitores y las progenitoras por partes iguales;
- c) El o la cónyuge supérstite, siempre que no se hubiera encontrado separado o separada de hecho al día de la desaparición o muerte.

El o la cónyuge supérstite concurre con los beneficiarios y las beneficiarias establecidos y establecidas en los incisos a) y b) y tendrá derecho a percibir la misma parte que ellos y/o ellas, respecto del total del beneficio;

d) El o la conviviente supérstite, siempre que hubiese convivido con carácter público, notorio, estable y permanente con algún o alguna integrante del personal militar tripulante durante al menos DOS (2) años inmediatamente anteriores al día de la desaparición del submarino A.R.A “SAN JUAN”.

El o la conviviente supérstite concurre con los beneficiarios y las beneficiarias establecidos y establecidas en los incisos a) y b) y tendrá derecho a percibir la misma parte que ellos y/o ellas, respecto del total del beneficio.

ARTÍCULO 4°.- El beneficio acordado en el artículo 1° de la presente será equivalente a la remuneración mensual de los y las agentes de Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, multiplicada por el coeficiente CIEN (100).

ARTÍCULO 5°.- El cobro del beneficio importa la renuncia a todo derecho por indemnización de daños y perjuicios y será excluyente de todo otro beneficio o indemnización por el mismo concepto.

El otorgamiento del beneficio previsto por la presente Ley es incompatible con cualquier acción judicial en trámite, de reclamo de daños y perjuicios por parte de los y las beneficiarios y/o beneficiarias a causa del hecho contemplado en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- El pago del beneficio extraordinario acordado por el artículo 1° de la presente a los y las familiares que hubiesen acreditado el vínculo correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3° ante la Autoridad de Aplicación liberará al Estado de la responsabilidad patrimonial que le pudiere corresponder. Quienes hubieren percibido en legal forma dicho beneficio quedarán subrogando al Estado si, con posterioridad, solicitasen igual beneficio otros u otras familiares con igual o mejor derecho.

ARTÍCULO 7°.- En los casos en los que se haya reconocido indemnización por daños y perjuicios por resolución judicial y la misma haya sido percibida, los beneficiarios y las beneficiarias solo podrán percibir la diferencia entre lo establecido en la presente y los importes efectivamente cobrados.

Si la percepción hubiera sido igual o mayor, no tendrán derecho a la asignación pecuniaria prevista en la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- Si al tiempo de solicitar el beneficio extraordinario existieren acciones judiciales contra el Estado Nacional fundadas en los mismos hechos a los que se refiere la presente Ley, quienes pretendan acogerse a este régimen deberán acreditar ante la Autoridad de Aplicación haber formulado el correspondiente desistimiento de la acción y del derecho ejercitados en los respectivos procesos y renunciar a entablar futuras acciones judiciales por el mismo hecho.

ARTÍCULO 9°.- La indemnización que prevé esta Ley estará exenta de gravámenes. También estarán exentas de tasas las tramitaciones judiciales o administrativas en jurisdicción nacional que tuvieren por finalidad la acreditación de los requisitos previstos en el artículo 3°. En estos casos la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA será gratuita.

ARTÍCULO 10.- El MINISTERIO DE DEFENSA será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y queda facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren necesarias para su efectiva implementación. Asimismo, tendrá a su cargo el pago de las prestaciones mediante depósito o transferencia en Bancos Oficiales de la jurisdicción que corresponda al domicilio del beneficiario o de la beneficiaria.

ARTÍCULO 11.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen en la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y mantendrá su vigencia por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

La solicitud del beneficio deberá efectuarse dentro del mencionado plazo, bajo apercibimiento de caducidad.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Anexo Tripulantes ARA SAN JUAN

NÓMINA TRIPULACIÓN

Submarino ARA San Juan.

Capitán de Navío* Pedro Martín FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 22.429.616)

**Grado ascenso post mortem, en trámite en la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación.*

Capitán de Fragata Jorge Ignacio BERGALLO (D.N.I. N° 24.914.782)

Capitán de Fragata Fernando Vicente VILLARREAL (D.N.I. N° 27.230.663)

Capitán de Corbeta Eliana María KRAWCZYK (D.N.I. N° 29.378.258)

Capitán de Corbeta Víctor Andrés MAROLI (D.N.I. N° 28.065.176)

Capitán de Corbeta Renzo David MARTIN SILVA (D.N.I. N° 31.869.251)

Capitán de Corbeta Fernando Ariel MENDOZA (D.N.I. N° 27.507.598)

Capitán de Corbeta Adrián ZUNDA MEOQUI (D.N.I. N° 31.821.285)

Capitán de Corbeta Diego Manuel WAGNER (D.N.I. N° 27.748.488)

Teniente de Navío Jorge Luis MEALLA (D.N.I. N° 32.625.187)

Teniente de Fragata Alejandro Damián TAGLIAPIETRA (D.N.I. N° 35.606.390)

Suboficial Mayor Javier Alejandro GALLARDO (D.N.I. N° 21.506.816)

Suboficial Mayor Alberto Cipriano SÁNCHEZ (D.N.I. N° 22.106.644)

Suboficial Principal Víctor Hugo CORONEL (D.N.I. N° 26.241.864)

Suboficial Principal Luis Marcelo LEIVA (D.N.I. N° 26.463.849)

Suboficial Principal Walter Germán REAL (D.N.I. N° 23.818.794)

Suboficial Principal Hernán Ramón RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 23.803.091)

Suboficial Principal Cayetano Hipólito VARGAS (D.N.I. N° 22.413.057)

Suboficial Primero Ricardo Gabriel ALFARO RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 28.262.950)

Suboficial Primero Víctor Marcelo ENRÍQUEZ (D.N.I. N° 26.223.730)

Suboficial Primero Daniel Adrián FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 25.570.708)

Suboficial Primero Hugo Arnaldo HERRERA (D.N.I. N° 26.976.405)

Suboficial Primero Roberto Daniel MEDINA (D.N.I. N° 26.131.463)

Suboficial Primero Jorge Ariel MONZÓN (D.N.I. N° 28.188.744)

Suboficial Primero Celso Oscar VALLEJOS (D.N.I. N° 27.212.099)

Suboficial Segundo Hugo Dante César ARAMAYO (D.N.I. N° 31.100.810)

Suboficial Segundo Alberto Ramiro ARJONA (D.N.I. N° 30.972.881)

Suboficial Segundo Enrique Damián CASTILLO (D.N.I. N° 29.246.879)

Suboficial Segundo Sergio Antonio CUELLAR (D.N.I. N° 29.339.109)

Suboficial Segundo Franco Javier ESPINOZA (D.N.I. N° 30.765.087)

Suboficial Segundo Luis Esteban GARCÍA (D.N.I. N° 32.110.751)

Suboficial Segundo Cristian David IBÁÑEZ (D.N.I. N° 28.756.934)

Suboficial Segundo David Adolfo MELIÁN (D.N.I. N° 30.824.445)

Suboficial Segundo Luis Carlos NOLASCO (D.N.I. N° 32.857.283)

Suboficial Segundo Jorge Isabelino ORTIZ (D.N.I. N° 31.629.377)

Suboficial Segundo Fernando Gabriel SANTILLI (D.N.I. N° 29.717.570)

Suboficial Segundo Mario Armando TOCONAS (D.N.I. N° 28.310.939)

Suboficial Segundo Jorge Eduardo VALDEZ (D.N.I. N° 30.624.293)

Cabo Principal Fabricio Alejandro ALCARAZ CORIA (D.N.I. N° 35.316.506)

Cabo Principal Leandro Fabián CISNEROS (D.N.I. N° 34.542.151)

Cabo Principal Luis Alberto NIZ (D.N.I. N° 35.396.644)

Cabo Principal Daniel Alejandro POLO (D.N.I. N° 32.001.893)

Cabo Principal Germán Oscar SUÁREZ (D.N.I. N° 33.687.126)

Cabo Principal Aníbal TOLABA (D.N.I. N° 35.931.778)